



GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE SALUD
Subdepartamento de Regulación



CIRCULAR/IE/N° 43

SANTIAGO, 29 MAY 2007

MODIFICA LA CIRCULAR N°24, DE 29 DE MAYO DE 1995, EN LOS TÉRMINOS QUE SE INDICA

Esta Intendencia, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley y teniendo en especial consideración lo dispuesto en el artículo 188 del DFL N°1, de 2005, de Salud -el cual señala que toda vez que se produjeren excedentes de la cotización legal en relación con el precio del plan convenido, dichas sumas serán de propiedad del afiliado e inembargables, aumentando la masa hereditaria en el evento de fallecimiento- viene a modificar las instrucciones relativas a la cuenta corriente individual de excedentes de cotización en los aspectos que a continuación se señalan.

I. Modificación al Título II "FORMACIÓN DE LA CUENTA CORRIENTE INDIVIDUAL"

Elimínase el párrafo segundo del punto 2.1 del título II, Formación de la Cuenta Corriente Individual, por cuanto no existirá un monto mínimo para la generación e imputación de la cuenta corriente individual de excedentes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 188 del DFL N°1, de 2005, de Salud.

II. Modificación al Título VI "INFORMACIÓN AL AFILIADO"

1. Reemplázase el primer párrafo del punto 6.1 del título VI, Información al Afiliado, por los siguientes:

"A través de una comunicación, la ISAPRE deberá poner en conocimiento del afiliado con, a lo menos, 3 meses de anticipación al cumplimiento de la anualidad, una liquidación en que se indique el saldo disponible en la cuenta corriente abierta a su favor.

No obstante lo anterior, la Institución de Salud Previsional podrá abstenerse de enviar dicha información, cuando el saldo disponible de la cuenta corriente del afiliado sea igual a cero”.

2. Reemplázase el párrafo segundo del punto 6.1 del título VI, Información al Afiliado, que pasa a ser tercero, por el siguiente:

“La mencionada liquidación podrá ser comunicada conjuntamente con la carta de adecuación a que se refiere el inciso tercero del artículo 197 del DFL N°1, de 2005, de Salud.

III. Modificación al Título VII “TRASPASO DE EXCEDENTES “

1. Agrégase a continuación del último párrafo del punto 7.1 “A otra ISAPRE”, lo que se indica:

“Si los fondos acumulados en la cuenta ascienden a un monto inferior a 0.019 U.F., la Institución de Salud deudora podrá abstenerse de efectuar su traspaso, comunicando el motivo correspondiente a la isapre de nueva afiliación e indicando el monto acumulado en la cuenta. Lo señalado, es sin perjuicio que dicha suma deberá ser traspasada en su totalidad cuando así lo solicite el afiliado, por cualquier medio escrito.

La isapre deudora dispondrá de 15 días hábiles, contado desde la recepción de la comunicación, para responder a la isapre de nueva afiliación. Asimismo, contará con igual plazo para remitir los fondos solicitados expresamente por el afiliado.”

2. Agrégase a continuación del primer párrafo del punto 7.2 “A FONASA” lo que se indica:

“En el evento que los fondos acumulados en la cuenta asciendan a un monto inferior a 0.019 U.F., la Institución de Salud deudora podrá abstenerse de efectuar su traspaso al FONASA, a menos que así lo solicite el afiliado, por cualquier medio escrito. En este caso, la isapre dispondrá de 15 días hábiles, contado desde la recepción de la comunicación, para remitir dichas sumas al FONASA.”

IV. Criterios Contables Aplicados

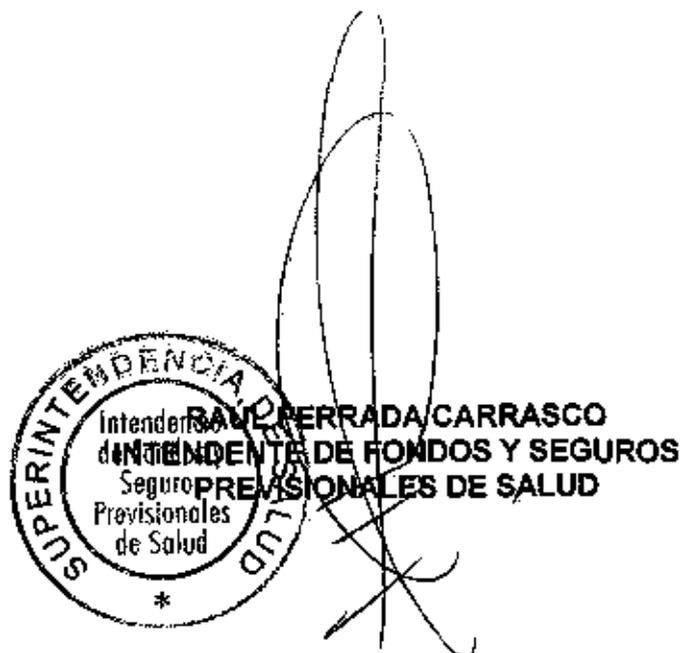
Agrégase como nuevo punto 7.3, el que se indica, pasando en consecuencia, el actual 7.3 a ser el numerando 7.4

"7.3 Tratamiento contable

Cuando las cuentas corrientes con montos inferiores a 0.019 U.F. no hayan sido traspasadas a la nueva isapre de los respectivos cotizantes o al Fonasa, según el caso podrán ser rebajadas del pasivo correspondiente, e imputarse a la cuenta código 30062, "Otros Ingresos no Operacionales", transcurridos 3 meses desde la terminación del contrato de salud."

V. Vigencia

La presente Circular entrará en vigencia a partir del **1 de septiembre de 2007.**



Stamp: SUPERINTENDENCIA DE SALUD
Intendencia de FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD
*
Handwritten signature: RAUL PERRADA CARRASCO

[Handwritten signature]
UNA/FNRIAM/MAWIMPO
DISTRIBUCIÓN

- Sres. Gerentes Generales de Isapras
- Depto. Estudios y Desarrollo
- Dpto. Control
- Subdepto. de Control Financiero
- Subdepto. Regulación
- Secretaría Ejecutiva
- Agencias regionales
- Oficinas de Partes.